

RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE: Bernardo Gonzáles Morales
y Rodrigo Rivas Urbina**

**SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Fiscalización y Rendición de Cuentas**

EXPEDIENTE NÚMERO: 120/2015

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día dieciséis (16) de junio del año dos mil quince (2015), el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público **José Manuel Jiménez y Meléndez**, asistido por el Secretario Técnico, Licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI-784/15, de fecha cuatro (04) de junio del dos mil quince (2015), y recibido en fecha ocho (08) de junio del mismo año en esta oficina, remitido por dicho funcionario, en donde se turna el recurso de revisión presentado por el solicitante **Bernardo Gonzáles Morales y Rodrigo Rivas Urbina**, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso y anexos de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil quince (2015), téngase a **Bernardo Gonzáles Morales y Rodrigo Rivas Urbina** por interponiendo recurso de revisión en físico, derivado de la solicitud de información en físico de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil quince (2015), a la **Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas**.

Con fundamento en los artículos 146 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 120/2015.

En términos del artículo 151 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se consideran como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia del sujeto obligado, así mismo lo presentado en los anexos del presente medio de impugnación, el acuse de recibo de la solicitud de información en modalidad escrito libre de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil quince (2015), mediante el cual se requiere diversa información relacionada con ***“1. Lista de la ubicación de los centros de distribución autorizados para programa social “Alimentario”, en cada uno de los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza. 2. Lista de las personas autorizadas para distribuir los apoyos del programa social “Alimentario” en cada uno de los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza. 3. Número de paquetes alimentarios entregados por el programa social “Alimentario” del 1° de enero de 2015 al 15 de abril de 2015 en cada uno de los municipios del estado de Coahuila de Zaragoza. 4. Lista de beneficiarios del programa social “Alimentarios” en el estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que deberán ser identificados por colonia, dirección del lugar donde se almacena y donde cada uno de los beneficiarios individualmente, recibe el apoyo, así como las personas encargadas de su entrega 5. En atención a que se han entregado apoyos del programa “Alimentario” en domicilios particulares, se solicita la lista de domicilios donde se reparten los apoyos alimentarios, así como la lista de personas autorizadas o gestores autorizados para repartir los apoyos en esos domicilios.*”**

No omito manifestar que la solicitud de esta información ha sido puesta en conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que certifique la veracidad de la información requerida. En consecuencia, requerimos la entrega inmediata de la información solicitada, así como de los documentos que la sustentan.”

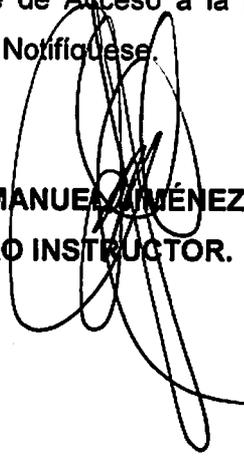
Las notificaciones oficiales al recurrente, se realizaran en el domicilio señalado por el recurrente para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro de las cuarenta y ocho horas previas a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las copias certificadas de la documentación del sistema Infocoahuila, dese vista a la **Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas** para que produzca su **CONTESTACIÓN** que deberá rendir por oficio y a través del sistema a este Instituto debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera falta administrativa en los términos del artículo 173 fracción XV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I, 74, 75 fracción II, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así como el expediente respectivo, mismo que podrá ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información previsto en el mismo ordenamiento, así también el derecho que le asiste para manifestar, hasta antes que se dicte la resolución, su consentimiento de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la resolución que recaiga la revisión, se publique sin supresión de datos.

Así lo instruye el Consejero contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 4, 10, 31, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



C.P JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO INSTRUCTOR.



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO